



RESOLUCIÓN No. 1515, 2023, 2018



**"Por medio de la cual se decreta la cesación del procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"**

El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que antes de decidir la apertura o no del proceso administrativo sancionatorio ambiental por una presunta tala en el corredor vial Florencia- Suaza según la solicitud de visita técnica ante la Dirección Territorial Caquetá el 24 de Septiembre de 2012 y en aras de verificar la plena identidad de los presuntos infractores, mediante auto preliminar DTC OJ 064-2012 del 25 de Septiembre de 2012 se abrieron unas diligencias preliminares en contra de PERSONAS INDETERMINADAS y se ordena comisionar a la profesional ingeniera KARINA MONROY ARIAS, contratista de CORPOAMAZONIA, para que realice visita y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, y se verifique si existe una presunta contravención ambiental y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que mediante Informe Técnico N° 1030 del diez (10) de Octubre de 2012 los Ingenieros KARINA FERNANDA MONROY ARIAS y YONY ALEXANDER POVEDA recomiendan a CORPOAMAZONIA iniciar un proceso de acercamiento con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas Tarqui, Sucre, Santa Elena y Las Brisas, y con el Corregidor del Caraño, con el fin de cuantificar el área afectada por la tala y quema, así mismo para identificar las personas infractoras.

Que mediante auto de trámite DTC OJ 080-2013 del 26 de Septiembre del 2013 se dispuso comisionar al Ingeniero CESAR AUGUSTO MARIN, para que realice el acercamiento con las Juntas de Acción Comunal de las Veredas Tarqui, Sucre, Santa Elena y Las Brisas, y el Corregidor del Caraño, con el fin de cuantificar el área afectada por la tala y quema, así mismo para identificar las personas infractoras.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		 
	<b>RESOLUCIÓN No. 1515</b>	<b>02 DIC. 2014</b>	
<p align="center"><b>“Por medio de la cual se decreta la cesación del procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</b></p>			

Que con oficio DTC 225 del 03 de Octubre del 2014, suscrito por el contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, informó que el día 23 de Septiembre de 2014, se realizó visita al área objeto de denuncia ambiental, con el propósito de indagar con la comunidad sobre los presuntos infractores, sin que se haya obtenido información al respecto, sobre las personas indeterminadas que efectuaron estas actividades.

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

*Que el artículo 23 de la misma ley, establece que “cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	<b>RESOLUCIÓN No. 1515</b> 02 DIC. 2014 <b>“Por medio de la cual se decreta la cesación del procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</b>	



reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra PERSONAS INDETERMINADAS dentro del expediente QAT-06-18-001-064-12, debido a que a pesar que la conducta investigada existió, no es posible imputar dicha responsabilidad a ninguna persona, toda vez que no se pudo identificar plenamente a los presuntos infractores.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral 3º del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**DISPONE:**

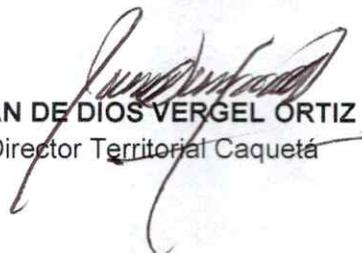
**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-064-12, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

